

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1554 -2023-MPH/GSC**

Huancayo, **07 JUL 2023**

**VISTO:**

El expediente N° 482250-A de fecha 04/07/2023, con la cual el administrado **APAZA RIVEROS JOSE MANUEL**, representante legal de **CORPORACIÓN EMPRESARIAL RIVER S.A.C.**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0025-2023-GSC, de fecha 07 de marzo de 2023 e Informe N° 189-2023-MPH-GSC/ERR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el “Principio de Legalidad” indicándonos que las “Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 219, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;

Que, para resolver el recurso de reconsideración se tiene en cuenta el **Artículo 218.2** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, la misma que enmarca, que el término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 (quince) días perentorios de notificado el acto resolutivo, apreciándose que el administrado impugnó la Resolución de Multa N° 0050-2023-GSC de fecha 20/03/23, dentro del plazo establecido en la precitada normativa;

Qué, la facultad de contradicción administrativa prevista en el **Artículo 120** concordante con el **Artículo 217 del T.U.O.** de la Ley N° 27444; supone que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea revocado, anulado o sean suspendido sus efectos. Asimismo, la característica peculiar radica en que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y *deberá sustentarse en nueva prueba*, conforme a lo previsto en el **Artículo 219 del TUO** de la Ley N° 27444; en el presente recurso, el administrado **ofrece como nueva prueba**.

1) Copia en parte de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, 2) Copia en parte de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. 3) Copia del Certificado ITSE N° 282-2023-RIEWGO MEDIO;



Que, el Valor (Resolución de Multa N° 0025-2023-GSC, fue generado en base a la Papeleta de Infracción N° 508 por no contar con el Certificado ITSE para el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Ancash N° 1042- 1° Piso del distrito y provincia de Huancayo, a nombre de **CORPORACIÓN EMPRESARIAL RIVER S.A.C.** Al cual el administrado que se impuso la papeleta de infracción en base a la normativa municipal regulado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, donde argumenta que el GSC.02.0 es por "Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente (Básica : Ex pos o Ex Ante, De Detalle o Multidisciplinaria) en establecimientos públicos o privados menos a 100 m2 de giros convencionales peligrosos (restaurantes, pollerías, chifas, ferreterías, venta de gas y similares) y otros aplicables;

Que, respecto a los argumentos que sustenta el recurrente se precisa lo siguiente: 1) La Resolución de Multa N° 0025-2023-GSC fue genera a la base a la Papeleta de Infracción N° 000508-2023-GSC de fecha 07/12/2023, el mismo que tiene como base legal a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, respecto al Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones administrativas (RAISA) y a la Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM, Ordenanza Municipal que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), la misma que el código GSC-02.0 está tipificada de la siguiente manera " Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para establecimientos calificados con nivel de Riesgo Medio (mayor a 100 m2), con la que el sustento del recurrente deviene en improcedente;

Que, mediante Informe N° 189-2023-MPH-GSC/ERR, el Área Legal de la Gerencia Opina: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración instado, el administrado **APAZA RIVEROS JOSE MANUEL, representante legal de CORPORACIÓN EMPRESARIAL RIVER S.A.C,** mediante el Expediente N° 335617-A en consecuencia, **RATIFIQUESE** en todos sus extremos la **Resolución de Multa N° 0025-2023-GSC**, de fecha 07.03.2023, por las consideraciones expuestas;

Que, el despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A;

#### **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración instado, el administrado **APAZA RIVEROS JOSE MANUEL, representante legal de CORPORACIÓN EMPRESARIAL RIVER S.A.C,** mediante el Expediente N° 335617-A en consecuencia, **RATIFIQUESE** en todos sus extremos la **Resolución de Multa N° 0025-2023-GSC**, de fecha 07.03.2023, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO 2.- NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo al interesado EN EL Jr. Ancash N° 1042-Huancayo, Oficina de Defensa Civil y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA  
CORNEL(R)  
GERENTE